Universidad Nacional Autónoma de México | Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Hechos y Derechos

Revista electrónica de opinión académica

Automatic translation
Seleccionar idioma ▼

Presentación
Directorio
Números
Índices
Lineamientos
Otras Revistas

NÚMEROS

2015

Número 28 / Julio-Agosto
Número 27 / Mayo - Junio
Número 26 / Marzo - Abril
Número 25 / Enero - Febrero

[+] Ver mas ...

Número 28 Julio-Agosto 2015

800 años de la Carta Magna: ¿necesaria una Constitución codificada?

Publicado el 27 de octubre de 2015

Víctor Collí Ek
Investigador en la Universidad Autónoma de Campeche,
vimcolli@uacam.mx,
www.victorcolliek.com

Una Constitución codificada es un documento escrito que consagra en un solo texto las reglas más importantes, responsabilidades y poderes de las diferentes instituciones del Estado y su relación con las personas, sus derechos y libertades.

En las democracias actuales es más fácil contar cuáles no tienen una Constitución codificada (Israel, Nueva Zelanda y el Reino Unido) que aquellas que cuentan con una (México por supuesto se encuentra en esta última categoría).

En este 2015 que se cumplen 800 años de la Carta Magna —ese formidable texto político inglés que ha tenido un papel protagónico en el desarrollo político de los países a nivel mundial— se ha generado de nuevo la discusión en cuanto a ¿por qué no se ha seguido el camino de adoptar una Constitución codificada? Para entender este dilema es útil revisar el camino de todos esos otros países que han adoptado un documento político de este tipo.

Hay varios eventos que normalmente preceden a una Constitución codificada. Uno de ellos es la revolución, la separación del poder controlador previo; el ejemplo más claro es Estados Unidos, que se separaría de Inglaterra a finales de 1700; un segundo camino es la invasión de un poder extranjero, lo que conlleva al colapso del sistema previo, el ejemplo más claro es la derrotada Alemania nazi después de la Segunda Guerra Mundial, que en la parte occidental recibió una ley fundamental para organizar el poder y los derechos. A su vez, el tercer camino es el fallo interno del sistema político de un país, que lleva a las elites políticas a revisar los acuerdos y generar nuevos marcos constitucionales —como el caso de Francia en 1950, que llevó a la emergencia de la Quinta República, la cual aún tiene vigencia—.

En el caso de Inglaterra lo interesante es que han vivido estos caminos: invasión, cambio de régimen y revolución, pero ninguno ha concluido en la implementación de una Constitución codificada.

Ahora bien, existe una gran diferencia entre carecer de una Constitución codificada y no tenerla en absoluto; ciertamente el Reino Unido no tiene una Constitución codificada, pero decir que no tiene una Constitución es un malentendido.

Así, la Constitución es un conjunto de reglas y principios que estructuran la manera en que opera el sistema político, y en ese sentido por supuesto que tiene una. Por ejemplo, una de las ideas más importantes en el sistema político británico es la soberanía parlamentaria; a diferencia de muchas democracias actuales que reconocen el principio de soberanía del pueblo, quien la ejerce y crea las Constituciones codificadas, la británica reconoce otro sujeto soberano, uno que reúne a las cámaras de Westminster —Lores y Comunes— en adición con la Corona.

Lo anterior marca una serie de cuestiones trascendentes para el ejercicio político, como el hecho de que un Parlamento crea sus normas y no está sujeto a las reglas de uno anterior, ni tampoco podrá sujetar al próximo.

En ese sentido, los festejos de la Carta Magna, junto con la extrañeza de que una democracia como la británica no tenga una Constitución codificada, han revivido la discusión de si se debe adoptar una. Por tanto, hay varias razones ligadas con ello. Una de ellas es que la carencia de reglas claras y que la Constitución británica esté —por decirlo de una manera— en las mentes de los políticos hace que los arreglos públicos sean maleables, abiertos a la interpretación. Aunque esto puede hacer a la Constitución adaptable a los nuevos tiempos y retos, de igual manera puede llevar a los políticos a exceder sus poderes. Igualmente, se generaría una consistencia y lógica en el sistema político, ya que la naturaleza dispersa de la Constitución británica puede llevar a contradictorios; concluir en una incoherencia normativa.

Una tercera razón reside en que deja claro que la autoridad política última se deposita en el pueblo y no en el Parlamento. Sin embargo, un reto es definir cómo el pueblo decidiría que efectivamente la Constitución adoptada lo representa.

Una cuarta razón es que implementa una dimensión educativa de qué y cómo funciona el sistema político, al tener un solo documento donde están las reglas más importantes del sistema. Por otro lado, resolver que efectivamente se debe adoptar una Constitución codificada hace que surjan más preguntas.

Sobre el contenido de este nuevo texto: ¿qué debe ponerse en la Constitución? ¿Cuáles son esas normas importantes que deben incluirse el documento?

Respecto al proceso mismo de adopción, ¿deben ser los políticos quienes la realicen, o cómo llevarlo a cabo?

Acerca de la legitimación democrática: ¿cómo hacer para que el nuevo texto constitucional se presuma efectivamente realizado por el pueblo y no la elite política?

Regresemos a la pregunta original, visto todo esto, ¿es necesario adoptar una Constitución codificada?

Si comparamos a nuestro país, que cuenta con una, con Inglaterra, que no la tiene, México es un país cuyo sistema político —con gran énfasis en los días presentes— está siendo fuertemente cuestionado por corrupción, falta de transparencia, falta de representación de nuestras elites políticas, etcétera; mientras que Inglaterra es calificada por todos los estándares internacionales como una de las democracias más avanzadas en el mundo. Por tanto, la respuesta surge por sí misma.

Formación electrónica: Luis Felipe Herrera M., *BJV*

** Nota: Debido que la traducción es automática podrá ser inexacta o contener errores.*

Síguenos en:

Derechos Reservados, (C)1995-2015 IIJ-UNAM
Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
Circuito Maestro Mario de la Cueva s/n
Ciudad Universitaria, C.P. 04510, México, D.F.
Tel. +52(55) 5622 7474, Fax. +52(55) 5665 2193